000231/2025

Comodoro Rivadavia, 18 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“<Persona 6> c/ <Persona 4> s/ SUMARIO – Cobro de pesos e indem. de ley” Expte. Nro. 231/2025**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Laboral Nro. 1, (Expte. Nº 306/2020).

Por ID 2015932 se presenta el Dr. <Persona 7>, por derecho propio y por la participación otorgada, y solicita se aclare respecto a la actualización realizada en la SI Nº 525/2025 dictada por este tribunal en fecha 14/08/2025 respecto a sus honorarios profesionales.

Cita el texto del párrafo de la sentencia interlocutoria Nº 525/2025 de referencia, en base a que se adoptó en el considerando VII, puntualmente: “Que respecto a los honorarios de los profesionales actuantes corresponde adoptar como valor base de la regulación el de liquidación efectuada al 17/01/2025 previo al pago ($ 24.551.227,78), correspondiendo a los letrados Dres. <Persona 7> y <Persona 3> el 20% equivalente a $4.910.245,56; letrada de la demandada <Persona 2> el 11% equivalente a $2.700.635,06; y a la perito contadora <Persona 5> el 4% equivalente a $982.049,11.”

Por ello solicita se aclare si sus honorarios calculados a tal fecha incluyen la adición del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aunque entiende que dicha aclaración pudiese no resultar necesaria.

Y también solicitan se aclaren si el monto cuantificado de sus honorarios a la fecha indicada 17/01/2025 (en la que se tomó el valor base) en la suma de pesos $4.910.245,56, si se contempla la actualización del capital por intereses que abarca el período del 18/01/2025 al 14/08/2025, pues el letrado interpreta que corresponde cuantificar las costas al 14/08/2025, tal y como se hizo con el actor, en virtud de su interés personal solicita se aclare el párrafo analizado, pues entiende que la deuda por sus honorarios profesionales no corresponde a la suma de $4.910.245,56 sino a la suma de $5.181.087,68 (que incluye los intereses desde el 18/01/2025 hasta la fecha del dictado de la sentencia el 14/08/2025) más el adicional por IVA en virtud de su condición tributaria, arrojándose un valor final a esa fecha de
$6.269.116,09.

Lo contrario señala es que la oscuridad del párrafo la demandada se liberaría abonándole un emolumento sin la actualización de los últimos 7 meses. Por ello solicita se resuelva salvar la omisión incurrida.

Estas cuestiones son las que entiende deben ser motivo de aclaratoria y corregidas.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su

sustancia, que es su integridad ideológica (Cfr. Sentencias interlocutorias Nº 119/95 –Sala A-, Nº 133/98 –Sala B entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa haremos lugar a la aclaratoria.

Por lo que las sumas de honorarios establecida en la liquidación practicada de oficio por el tribunal en el considerando VII) de la sentencia interlocutoria Nº 525/2025 punto 2), particularmente en el párrafo citado y cuantificados los honorarios a la fecha 17/01/2025 según lo expuesto deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder y que esos montos de honorarios se actualizan conforme art. 61 de la ley arancelaria "...devengándose un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución..." desde el 18/01/2025 hasta su efectivo pago.

La integración deviene procedente por cuanto implica, sólo, corregir una omisión sin que se entre en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Aclarar que las sumas de honorarios establecida en la liquidación practicada de oficio por el tribunal en el considerando VII) de la sentencia interlocutoria N° 525/2025 punto 2), particularmente en el párrafo citado y cuantificados los honorarios a la fecha 17/01/2025 según lo expuesto deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder y que esos montos de honorarios se actualizan conforme art. 61 de la ley arancelaria "...devengándose un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución..." desde el 18/01/2025 hasta su efectivo pago.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°629 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS